



Sabanalarga, Atlántico, 8 de noviembre de 2021

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2017-00134-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA COOMEDAL
DEMANDADO: Gerardo Luis Escorcía Cassiani

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso ejecutivo, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante, solicita requerir ESE Hospital Departamental de Sabanalarga- Atlántico por NO dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO
Sabanalarga- Atlántico, 8 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial, encontramos que la apoderada solicitante manifiesta que se requiera al pagador del ESE Hospital Departamental de Sabanalarga- Atlántico por NO haber cumplimiento a lo ordenado por este despacho sobre los Honorarios devengados por **Gerardo Luis Escorcía Cassiani, quien tiene la C. C #8.649.541**, por tal consideración se ordena oficiar a citado pagador para que se sirva darle cumplimiento a la medida o explique las razones por medio del cual no se han realizados los descuentos ordenados por lo que debe consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga-Atlántico, a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$135.000.000.00 M. C. según la obligación liquidada y aprobada por el despacho .

Por lo anterior se ordena requerir a citado pagador ante indicado con la advertencia que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 13 en armonía con el 44 del C. G. P. Con lo anteriormente expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Ordénesse Requerir al pagador del ESE Hospital Departamental de Sabanalarga- Atlántico por NO haber cumplimiento a lo ordenado por este despacho sobre los Honorarios devengados por **Gerardo Luis Escorcía Cassiani, quien tiene la C. C #8.649.541**, por tal consideración se ordena oficiar a citado pagador para que se sirva darle cumplimiento a la medida o explique las razones por medio del cual no se han realizados los descuentos ordenados, por lo que debe consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico, a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$135.000.000.00 M. C. según la obligación liquidada y aprobada por el despacho .

Segundo- El despacho le hace saber al citado Pagador que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 13 en armonía con el 44 del C. G. P. (**" Sancionar con multas hasta por Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"**)

Tercero: Por la secretaria del despacho. Ordénesse elaborar los respectivos oficios.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.1343
DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae807f36ed5ae9681d96f379a1c70b3ce0690cb62b709884c658ec9644d3928**
Documento generado en 08/11/2021 02:26:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>